



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 110013337042 2023 00108 00
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGROPECUARIA OGAMORA S.A.S., QUISUATAMA S.A.S., ESBICA S.A.S., JOSE ANTONIO LLOREDA, MARÍA ISABEL LLOREDA ESCOBAR, DIANA MARÍA DE JESÚS LLOREDA LONDOÑO
DEMANDADO: SECRETARÍA MUNICIPAL DE HACIENDA DE SOACHA

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Verificado el cumplimiento de los presupuestos de la acción y la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el CPACA – reformado por la Ley 2080 de 2021- y en el CGP, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, al tenor de lo

RADICADO: 11001333704220230010800

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: AGROPECUARIA OGAMORA S.A.S., QUISUATAMA S.A.S., ESBICA S.A.S., JOSE ANTONIO LLOREDA, MARÍA ISABEL LLOREDA ESCOBAR, DIANA MARÍA DE JESÚS LLOREDA LONDOÑO VS SECRETARÍA MUNICIPAL DE HACIENDA DE SOACHA

ASUNTO: ADMITE

dispuesto en el parágrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. **El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.**

TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.

CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.

QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, una vez ejecutoriada la providencia.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada SANDRA VIVIANA AFRICANO FRANCO, portadora de la tarjeta profesional No. 229.696 del C.S.J. en calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN NICOLÁS CORTÉS GALEANO, portador de la tarjeta profesional No. 328.779 del C.S.J. en calidad de apoderado suplente de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada ELOISA ISABLE MERCADO ZULUAGA, portadora de la tarjeta profesional No. 362.408 del C.S.J. en calidad de apoderado suplente de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOVENO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARÍA CAMILA ACUÑA CASTRO, portadora de la tarjeta profesional No. 359.803 del C.S.J. en calidad de apoderada suplente de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

DÉCIMO: En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 103 inciso primero del Código General del Proceso, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

litigiotributario@pgplegal.com
sechacienda@alcaldiasoacha.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

RADICADO: 11001333704220230010800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PARTES: AGROPECUARIA OGAMORA S.A.S., QUISUATAMA S.A.S., ESBICA S.A.S., JOSE ANTONIO LLOREDA, MARÍA ISABEL LLOREDA ESCOBAR, DIANA MARÍA DE JESÚS LLOREDA LONDOÑO VS SECRETARÍA MUNICIPAL DE HACIENDA DE SOACHA
ASUNTO: ADMITE

DÉCIMO PRIMERO: Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención de forma presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

Los memoriales con destino a este proceso deben ser enviados al despacho mediante el buzón: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1442601d6f69448ff422c1b43a4e646828b1ca9993655e78943c1b4f938ba12b**
Documento generado en 24/04/2023 05:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>